LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0074

TEXTOS DE LECTURA.- Los utilizados en las escuelas primarias de la República, serán de autores nacionales.

Ministerio de Educación

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- En las escuelas primarias de la República se utilizará textos de lectura de autores nacionales.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación fijará el precio de venta de los textos de lectura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Julio Zuazo., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Francisco Lazcano Soruco.

ES CONFORME: Rafael Reyeros, Oficial Mayor de Educación.